



RAMPAS

DISCAPACITADOS.

143

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
CONCEJO DELIBERANTE

VISTO: La Ley Nacional N° 24.314, de accesibilidad de personas con movilidad reducida (modificación de la Ley 22.431), sancionada con fecha del 15 de Marzo de 1994 y promulgada el 8 de Abril de 1994;

Y CONSIDERANDO:

Que en nuestra Ciudad hay establecimientos públicos que no tienen la rampa necesaria para la asistencia a personas discapacitadas, siendo nuestra obligación velar por los intereses y bienestar general de nuestros ciudadanos;

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: ORDENESE a los Organismos Públicos, Instituciones intermedias, Instituciones Educativas y Centros de Salud Públicos y Privados, que no posean las rampas respectivas, la construcción de las mismas.

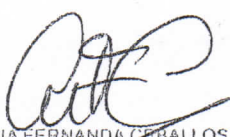
Artículo 2°: Tendrán un tiempo de 90 días a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para la realización de la obra.

Artículo 3°: INFORMESE a los distintos organismos la aplicación de la Ordenanza.-

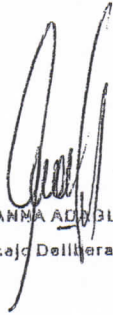
Artículo 4°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN A LOS VEINTUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.-

ORDENANZA N° 2804


MARIA FERNANDA CEBALLOS
Secretaria Conc. Deliberante




Lic. MARIA ROSANNA ADELIO
Presidente Concejo Deliberante